

R2023000123

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias relativa a la distribución de Fondos Europeos.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Fondos Europeos. Pregunta Parlamentaria.

Sentido: Terminación

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 2 de marzo de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Sanidad, el 25 de enero de 2023 (R.G 147994 / 2023 y RGE / 67502 / 2023), y relativa **a la distribución de Fondos Europeos.**

Segundo. - En concreto el ahora reclamante tras exponer que:

“Que a pregunta parlamentaria (Nº/Rfª PO/C-4184), del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) con respuesta de fecha 20 de enero de 2023 (<https://www.parcn.es/api2/sicres/documento/5/555/1153/1/10l-poc-4184-poc-4184-contestacion>) se relacionan la distribución de los fondos Next Generation destinados a la Sanidad. En dicha respuesta, se refieren dos anexos que no están disponibles en la web del Parlamento de Canarias.”

Solicitó:

“a) Copia de los anexos I y II de la Respuesta a pregunta parlamentaria PO/C-4184 de 20 de enero de 2023.

b) Información de todas las licitaciones correspondientes a la pregunta PO/C-4184 con sus referencias en la plataforma de Contratación del Sector Público.

c) Información específica del punto <Formación de profesionales sanitarios y recursos para compartir conocimiento > de la pregunta PO/C-4184 de 20 de enero de 2023, esto es, qué cursos se realizaron en concreto, en qué fechas, cuántos profesionales y de qué categorías y gerencias accedieron a dicha formación y el coste de la misma, así como si esta formación se realizó mediante empresas contratadas o profesores, en cuyo caso, coste de cada curso realizado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

d) Copia de la memoria del proyecto para proyecto para ampliar, mejorar e integrar los sistemas e información de la red de vigilancia en la salud pública, con información acerca de qué acciones concretas están planeadas y su coste y licitaciones asociadas.

e) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.”

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 20 de marzo de 2023 se le solicitó, en el plazo máximo de 15 días el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto. - El 30 de marzo de 2023, con registro de entrada número 2023-000701, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respuesta de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, informando y adjuntando la documentación de haber dado contestación al reclamante mediante escrito de fecha 31 de enero de 2023, número de Registro de Salida 60352/2023, SCSG/877/2023.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias...”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 2 de marzo de 2023. Toda vez que la solicitud fue realizada el 25 de enero de 2023 y fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, al haberse contestado el 31 de enero de 2023.

IV.- Examinada la documentación remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, el 30 de marzo de 2023, por la que se informa que se dio respuesta al ahora reclamante mediante escrito de 31 de enero de 2023, este Comisionado considera que se ha contestado a la solicitud de información realizada el 25 de enero de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación de la reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada el 25 de enero de 2023 a la **Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y relativa a la distribución de Fondos Europeos.**

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 29-04-2024


SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.